

COMUNICACIÓN DE REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA ENERGÉTICA PREGUNTAS FRECUENTES

INDICE

1. ¿Cómo se determina el tamaño de una empresa o grupo de empresas a fin de determinar si es grande y, por lo tanto, le es aplicación el Real Decreto 56/2016? ¿Los datos de filiales o entidades asociadas o vinculadas extranjeras sus datos se deben tener en cuenta a fin de determinar el tamaño de empresa?
2. ¿Una Administración Pública, como un Ayuntamiento, tiene la obligación de realizar una auditoría energética conforme al Real Decreto 56/2016?
3. ¿Debe realizarse una auditoría energética de la totalidad de las instalaciones de la empresa?
4. ¿Dónde debe registrarse o presentarse la auditoría energética?
5. ¿Son válidas las auditorías energéticas realizadas antes de la publicación del Real Decreto 56/2016?
6. ¿Debe ser objeto de auditoría la flota de vehículos de cualquier empresa o sólo a las empresas de transporte o similar? ¿Es necesario incluir los vehículos de alta dirección?
7. En el caso de empresas que disponen de varios centros de trabajo similares, ¿es válido realizar la auditoría energética de uno sólo de estos centros y considerarla como representativa para todos ellos?
8. ¿Qué sistemas de gestión energética o ambiental son válidos a efectos de cumplimiento de la obligación de realizar auditorías energéticas?
9. ¿Quiénes pueden realizar la auditoría energética? ¿Es necesario estar acreditado para ser auditor energético?
10. ¿Qué entidades están reconocidas para impartir cursos de auditorías energéticas a efectos de ejercer la actividad de auditor energético?

1. ¿Cómo se determina el tamaño de una empresa o grupo de empresas a fin de determinar si es grande y, por lo tanto, le es aplicable el Real Decreto 56/2016? ¿Los datos de filiales o entidades asociadas o vinculadas extranjeras sus datos se deben tener en cuenta a fin de determinar el tamaño de empresa?

Sobre la definición del tamaño de empresa, en la ficha correspondiente al trámite de “Comunicación relativa a la realización de una auditoría energética” del portal del Gobierno de Navarra en Internet, www.navarra.es está disponible la “Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme”, editada por la Comisión Europea en 2020, que incluye el texto de la RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (Diario Oficial de la Unión Europea de 20.5.2003). Mediante esta guía se puede determinar el tamaño de una empresa.

De modo resumido, de la página 15 en delante de dicha guía se comenta cómo se computan los datos en el caso de empresas relacionadas (vinculadas o asociadas). En ningún caso se menciona el caso de empresas extranjeras, por lo que cabe entender que se deben considerar todas las filiales y ascendentes, sean españolas o extranjeras.

2. ¿Una Administración Pública, como un Ayuntamiento, tiene la obligación de realizar una auditoría energética conforme al Real Decreto 56/2016?

Las Administraciones Públicas no se consideran empresas y, por lo tanto, no tienen un tamaño de empresa y no están sujetas al Real Decreto 56/2016. Sin embargo, es recomendable que todo tipo de entidades realicen una auditoría energética de sus instalaciones para conocer potenciales ahorros de energía.

No obstante, puede ocurrir que una empresa está participada por una Administración Pública, y en tal caso el tamaño de la empresa sí puede verse afectado por esta participación.

3. ¿Debe realizarse una auditoría energética de la totalidad de las instalaciones de la empresa?

Conforme al artículo 3.1 del Real Decreto 56/2016 “deberán someterse a una auditoría energética cada cuatro años a partir de la fecha de la auditoría energética anterior, que cubra, al menos, el 85 por ciento del consumo total de energía final del conjunto de las instalaciones ubicadas en el territorio nacional que formen parte de las actividades industriales, comerciales y de servicios que dichas empresas y grupos gestionan en el desarrollo de su actividad económica”. No obstante, el potencial de ahorro es mayor si se auditan el 100% de las instalaciones, por lo que es recomendable que la auditoría cubra todas las instalaciones de la empresa.

4. ¿Dónde debe registrarse o presentarse la auditoría energética?

Conforme al artículo 3.6, “Las empresas y grupos de sociedades obligados deben conservar la auditoría energética en vigor y ponerla a disposición de las autoridades competentes para

inspección o cualquier otro requerimiento”.

Sin embargo, no es preciso registrar o presentar el documento de la auditoría energética, únicamente una comunicación de que se ha realizado dicha auditoría.

Conforme al artículo 6.3 del Real Decreto 56/2016, esta comunicación debe remitirse al órgano de la comunidad autónoma competente en materia de eficiencia energética donde se encuentren las instalaciones que han sido objeto de la auditoría energética. En el caso de las instalaciones ubicadas en Navarra, ante el Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Gobierno de Navarra, de forma telemática mediante el modelo de comunicación disponible en la ficha correspondiente al trámite de “Comunicación relativa a la realización de una auditoría energética” del portal del Gobierno de Navarra en Internet, www.navarra.es.

Posteriormente, este Servicio remitirá dicha comunicación a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para su inscripción en el Registro Administrativo de Auditorías Energéticas.

En el caso de que la empresa tenga instalaciones en varias comunidades autónomas, deberá comunicarse la realización de la auditoría energética de cada instalación en el órgano competente en materia de eficiencia energética de cada una de las comunidades autónomas en que la empresa esté implantada. Por ejemplo, si una empresa tiene instalaciones en Navarra, La Rioja, País Vasco y Aragón, tendrá que presentar una comunicación en Navarra para la o las auditorías correspondientes a instalaciones de Navarra, otra comunicación en La Rioja para la o las auditorías correspondientes a instalaciones de La Rioja, etc.

En el caso de que una auditoría cubra varias instalaciones ubicadas en varias comunidades autónomas, debe presentarse una comunicación en cada uno de los órganos competentes en materia de eficiencia energética de cada comunidad autónoma, indicando las instalaciones ubicadas en dicha comunidad autónoma cubiertas por dicha auditoría.

Por último, si una auditoría cubre varias instalaciones ubicadas en Navarra, es preferible presentar una comunicación para cada una de las instalaciones, aunque todas ellas correspondan a la misma auditoría.

5. ¿Son válidas las auditorías energéticas realizadas antes de la publicación del Real Decreto 56/2016?

Conforme al artículo 3.1 del Real Decreto 56/2016 *“Con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, aquellas empresas que, durante al menos dos ejercicios consecutivos cumplan con la condición de gran empresa, deberán someterse a la primera auditoría energética en el plazo de nueve meses, siempre que no hayan realizado previamente una en un plazo inferior a cuatro años”*. Es decir, dichas auditorías son válidas siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Se hayan realizado en un plazo inferior a cuatro años desde la entrada en vigor del Real Decreto, es decir, desde el 14 de febrero de 2016.
- Cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 56/2016.

- Hayan sido realizadas por auditores energéticos debidamente cualificados, tal y como se establece en los artículos 4, 8 y 12.2 del Real Decreto 56/2016.

6. ¿Debe ser objeto de auditoría la flota de vehículos de cualquier empresa o sólo a las empresas de transporte o similar? ¿Es necesario incluir los vehículos de alta dirección? ¿Y los coches de alquiler?

Conforme al artículo 3.3.b) del Real Decreto 56/2016, las auditorías energéticas “*Abarcarán un examen pormenorizado del perfil de consumo de energía de los edificios o grupos de edificios, de una instalación u operación industrial o comercial, o de un servicio privado o público, con inclusión del transporte dentro de las instalaciones o, en su caso, flotas de vehículos.*”

Por lo tanto, la auditoría se aplica a todo tipo de empresas y la flota de vehículos debe ser objeto de la auditoría energética por considerarse una instalación de la empresa. En el caso de los vehículos de alta dirección, si entran dentro de la flota de la empresa, también deben ser objeto de la auditoría. Lo mismo resulta aplicable a los coches de alquiler, sean propiedad de la empresa o estén bajo renting.

No entran dentro de la auditoría los vehículos particulares de los trabajadores, aunque se utilicen en labores de trabajo.

7. En el caso de empresas que disponen de varios centros de trabajo similares, ¿es válido realizar la auditoría energética de uno sólo de estos centros y considerarla como representativa para todos ellos?

Este caso puede darse en entidades bancarias, tiendas de telefonía, cadenas de restaurantes, supermercados, etc.

Conforme al artículo 3.1 del Real Decreto 56/2016 “*Las grandes empresas o grupos de sociedades incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2, deberán someterse a una auditoría energética cada cuatro años a partir de la fecha de la auditoría energética anterior, que cubra, al menos, el 85 por ciento del consumo total de energía final del conjunto de las instalaciones ubicadas en el territorio nacional que formen parte de las actividades industriales, comerciales y de servicios que dichas empresas y grupos gestionan en el desarrollo de su actividad económica.*”

Esto no implica, a criterio del Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial, que sea suficiente con considerar un número reducido, de análisis pormenorizado, de centros trabajo representativos (por zona climática, superficie y horarios de funcionamiento), si no que es necesario visitar todos y cada uno de los centros o, al menos, cubrir el 85% del consumo de energía final de la totalidad de las instalaciones.

Si bien el artículo 3.3.d) del Real Decreto establece que las auditorías energéticas “*Deberán proporcionadas y suficientemente representativas*”, si se toma como criterio lo que al respecto establece la norma UNE-EN 16247 de Auditorías energéticas, la visita a las instalaciones y la toma de datos reales son requisitos, por lo que se descartaría la posibilidad planteada.

A este respecto, el concepto de “*proporcionada*” más bien parece referirse a la dedicación de recursos (humanos y técnicos) para la realización de la auditoría en función del consumo energético del emplazamiento a auditar, de tal forma que cabe entender que la auditoría de una pequeña oficina de 150 m² sea mucho más breve y menos detallada que la de una acería, por poner dos casos extremos. De igual modo, podría asumirse que el concepto de “*suficientemente representativa*” permitiría que, en un mismo emplazamiento en el que existan sistemas o grupos de consumo similares, se considere la posibilidad de realizar los estudios en un sistema o grupo representativo del total.

8. ¿Qué sistemas de gestión energética o ambiental son válidos a efectos de cumplimiento de la obligación de realizar auditorías energéticas?

El artículo 3.2 del Real Decreto 56/2016 establece que “*A efectos de justificar el cumplimiento de la obligación anterior, las empresas o grupos de sociedades obligados podrán [...] Aplicar un sistema de gestión energética o ambiental, certificado por un organismo independiente con arreglo a las normas europeas o internacionales correspondientes, siempre que el sistema de gestión de que se trate incluya una auditoría energética realizada conforme a las directrices mínimas que se indican en el apartado 3*”.

Por lo tanto, los requisitos a cumplir son dos:

- Que dicho sistema de gestión esté certificado por un organismo independiente con arreglo a las normas europeas o internacionales correspondientes.
- Que el sistema de gestión incluya una auditoría energética realizada conforme a las directrices mínimas que se indican en el apartado 3.

Ejemplos de tales sistemas podrían ser, por ejemplo, sistemas conforme a la Norma UNE-EN ISO 50001 “Sistemas de gestión de la energía”, pero de igual modo pueden resultar válidos otros sistemas.

En todo caso, la auditoría energética incluida como parte del sistema de gestión debe cumplir todas las directrices del Real Decreto en cuanto a alcance, contenido y persona autora. En particular, debe tenerse en cuenta la respuesta a la pregunta anterior sobre empresas que disponen de varios centros de trabajo similares.

9. ¿Quiénes pueden realizar la auditoría energética? ¿Es necesario estar acreditado para ser auditor energético?

Conforme al artículo 8.1 del Real Decreto 56/2016 (y la modificación establecida por el RD390/2021 Disposición final primera) establece que “*Las personas físicas que deseen ejercer la actividad profesional de auditor energético deberán cumplir alguna de las siguientes condiciones:*

- a) *Estar en posesión de una titulación universitaria oficial u otras licenciaturas, Grados o Máster universitarios en los que se impartan conocimientos básicos de energía, instalaciones de los edificios, procesos industriales, contabilidad energética, equipos de medida y toma de datos y técnicas de ahorro energético, o bien;*

b) *Tener los conocimientos teóricos y prácticos sobre las auditorías energéticas, entendiendo que poseen dichos conocimientos las personas que acrediten alguna de las siguientes situaciones:*

1.^a *Disponer de un título de formación profesional o un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales cuyo ámbito competencial incluya materias relativas a las auditorías energéticas.*

2.^a *Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, en materia de auditorías energéticas, en los términos previstos en el artículo 19 del citado Real Decreto.*

En cualquiera de las anteriores situaciones a las que se refiere el párrafo b), haber recibido y superado un curso teórico y práctico de conocimientos específicos de auditorías energéticas, impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la comunidad autónoma, con el contenido indicado en el anexo V. La realización de este curso, tendrá eficacia en todo el territorio nacional, sin necesidad de trámites o requisitos adicionales.

Es decir, una persona con una titulación superior (universitaria) en la que se impartan conocimientos diversos sobre energía puede ejercer la actividad de auditor energético sin necesidad de otros requisitos adicionales.

De igual modo, una persona que tenga un título de formación profesional o un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales cuyo ámbito competencial incluya materias relativas a las auditorías energéticas, o que tenga reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, también puede ejercer esta actividad, pero en estos casos es necesario que hayan recibido y aprobado un curso específico sobre auditorías energéticas impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la comunidad autónoma.

Estas titulaciones y reconocimientos son válidos en todo el territorio nacional, es decir, una persona con una titulación de formación profesional que haya superado el curso de auditorías energéticas impartido por un órgano reconocido por la Dirección General de Industria, Energía e Innovación del Gobierno de Navarra puede ejercer de auditor energético en otras comunidades autónomas y, recíprocamente, una persona que tenga reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral y haya aprobado el curso de auditorías energéticas impartida en, por ejemplo, Murcia, puede ejercer de auditor energético en Navarra.

Además, el artículo 4.2 establece que *“La auditoría energética de una empresa podrá ser realizada por técnicos cualificados que pertenezcan a dicha empresa, siempre que no tengan relación directa con las actividades auditadas y pertenezcan a un departamento de control interno de dicha empresa”*. Se entiende por técnicos cualificados las personas que cumplan los requisitos del artículo 8.1 expuesto más arriba.

En todo caso, conforme al artículo 5 del Real Decreto 56/2016, corresponderá a la Dirección General de Industria, Energía e Innovación, como órgano competente en energía en Navarra, desarrollar las inspecciones que considere oportunas para verificar el cumplimiento de la norma, incluyendo que las auditorías energéticas son realizadas por profesionales

competentes para ello.

Nota: todo lo anteriormente expuesto en esta pregunta se refiere a auditorías energéticas a efectos del Real Decreto 56/2016. Una auditoría energética que se realice en una entidad que no tiene que cumplir este Real Decreto puede ser realizada por cualquier persona. De igual modo, cualquier persona podría realizar una auditoría energética en una gran empresa, si bien para que dicha auditoría sea válida a efectos del Real Decreto 56/2016, dicha persona debe cumplir los requisitos antes expuestos. En cualquier caso, siempre resulta conveniente que estos trabajos sean realizados por profesionales competentes.

10. ¿Qué entidades están reconocidas para impartir cursos de auditorías energéticas a efectos de ejercer la actividad de auditor energético?

Según expuesto en la pregunta 9, una persona que tenga un título de formación profesional o un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales cuyo ámbito competencial incluya materias relativas a las auditorías energéticas, o que tenga reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, también puede ejercer esta actividad, pero en estos casos es necesario que hayan recibido y aprobado un curso específico sobre auditorías energéticas impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la comunidad autónoma.

En el caso de Navarra, la [Orden Foral 7/2017](#) regula el procedimiento de reconocimiento de las entidades de formación en materia de auditorías energéticas.